

AUTO No. EPA-AUTO-1120-2024 DE lunes, 12 de agosto de 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de abril de 2024 al establecimiento comercial **SERVITANQUES DEL CARIBE JD- INVERSIONES JUAN DAVID HERNÁNDEZ SAS**, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 6 – Hotel Las Olas, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado se emitió el Concepto Técnico No. 771 del 27 de mayo de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“ (...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de abril del año en curso, siendo las 12:00 m., funcionarias del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial SERVITANQUES DEL CARIBE JD, identificado con el NIT 901089787-9, siendo atendidas por el señor Héctor Astudillo, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 1129574788 en calidad de Jefe de Patio del establecimiento.

2.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento comercial SERVITANQUES DEL CARIBE JD, desarrolla las siguientes actividades económicas: 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y 5229 Otras actividades complementarias al transporte Se encuentra ubicado en la Variante Mamonal Gambote Km 6 – Hotel Las Olas en la ciudad de Cartagena, Bolívar. En las coordenadas geográficas 10°20'38"N - 75°29'14"W.

2.2. OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA

El establecimiento SERVITANQUES DEL CARIBE JD, presta los servicios de lavado de vehículo de tipo camiones cisternas, caminos de carga pesada, carrotanque durante la visita se evidenciaron los siguientes aspectos a destacar:

2.2.1. Descripción del proceso de lavado y sistema de tratamiento existente

El establecimiento se encuentra en calidad de arriendo de las instalaciones del HOTEL, PARQUEADERO Y SERVICENTRO HOPA SAS; este es el encargado del

manejo y disposición final de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la actividad de lavado, para ello cuenta con un sistema de rejillas y tuberías internas que conducen las aguas residuales a una PTAR de sistema biológico en el cual después de ser tratadas son recirculadas a un tanque para nuevamente ser usadas en el proceso de lavado de vehículos, durante este proceso se realizan pequeñas purgas cuando el sistema se encuentra al límite de su capacidad que son descargadas a una canaleta de concreto que se conecta a un canal pluvial que finalmente drena al Canal Policarpa.

Se lava un aproximado de 10 a 20 vehículos diario, para el lavado se utiliza Detergente 3D. El horario de operación es de 7:00 A.M. a 8:00 P.M. lunes a sábado y de 7:00 A.M. a 12:00 M los domingos.

2.2.2. Manejo y Disposición de Residuos y Subproductos.

Durante el proceso de lavado estos generan residuos líquidos derivados de hidrocarburos que son extraídos y almacenados en bidón metálicos, también se generan lodos que son recogidos de las rejillas de retención y wiper de tela impregnado de sustancias nocivas.

Cuentan con cuarto en donde se almacena los bidones metálicos que contienen sustancias derivadas de hidrocarburos y lodos, que finalmente son entregados a la empresa ALQUILER & SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2-8538 de 22 de Octubre de 2021 expedida por la CVS.

Sin embargo, durante el recorrido se evidencio un manejo inadecuado de RESPEL, ya que se encontraron prendas impregnadas de hidrocarburos alrededor del patio probablemente de pertenecía de los trabajadores, además en el cuarto de almacenamiento no cuenta con sistema de contención por lo que es muy fácil que estos residuos se puedan derramar hacia el patio.

2.2.3. Cumplimiento a requerimientos establecidos en la norma ambiental aplicable.

➤ Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1 Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos. Para las ARnD que son vertidas en el proceso de purgas.

➤ Resolución 0631 de 2015, por el cual se describe la obligación de realizar y presentar las caracterizaciones a las aguas residuales no domésticas generadas en establecimientos, durante la visita de inspección no se aportó evidencia de la realización de las caracterizaciones a las ARnD. Por tanto, se les recomendó realizar las caracterizaciones a sus ARnD cada 6 meses, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con base la resolución 0631 del 2015 artículo 15

➤ Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 en cuanto al manejo y obligaciones como generador de RESPEL, el establecimiento deberá inscribirse como generador de RESPEL y tener un manejo adecuado de los RESPEL generados, por lo que se encuentra incumpliendo este requisito ambiental.

3. DOCUMENTOS SOPORTE

- *Se anexa acta de visita 217-2024.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección realizada al establecimiento INVERSIONES JUAN DAVID HERNÁNDEZ SAS / SERVITANQUES DEL CARIBE JD, identificado con el NIT 901089787-9, se conceptúa:

El establecimiento debe:

4.1. *Garantizar que el propietario de las instalaciones realice las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM, en cumplimiento a los parámetros establecidos en Resolución 631 de 2015 Artículo 15, se deberán analizar TODOS los parámetros establecidos incluyendo los de “Análisis y Reporte”. Presentar una caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. En un término no mayor a 45 días hábiles, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co*

4.2. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

i) *Dar cumplimiento a lo anteriormente dicho, en un término no mayor a 30 días hábiles.*

j) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

4.3. *Adecuar el cuarto de almacenamiento temporal de RESPEL, con un sistema de contención para evitar derrames o desplazamiento de los residuos líquidos peligrosos hacia el patio de la propiedad. Además, el establecimiento deberá garantizar que los empleados no dispongan de manera inadecuado los residuos, utensilios o recipientes que han estado en contacto con las sustancias nocivas al suelo o fuera de contenedores provistos para este fin. Asimismo, estos residuos deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente y mantener certificados de su disposición final. Plazo 15 días hábiles.*

4.4. Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la resolución 2184 de 2019. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado, que cuente con sus respectivos certificados de disposición final. Plazo 15 días hábiles.

4.5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 Artículo 7 en el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. Este documento debe ser enviado a la autoridad ambiental para viabilidad de este. Plazo 15 días hábiles.

4.6. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al Representante legal JUAN DAVID HERNANDEZ CURTIDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 1019054012, o quien haga sus veces, de la empresa **SERVITANQUES DEL CARIBE JD-INVERSIONES JUAN DAVID HERNÁNDEZ SAS**, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 6 – Hotel Las Olas, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **SERVITANQUES DEL CARIBE JD** con **NIT 901089787-9**, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 6 – Hotel Las Olas, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. *Garantizar que el propietario de las instalaciones realice las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM, en cumplimiento a los parámetros establecidos en Resolución 631 de 2015 Artículo 15, se deberán analizar TODOS los parámetros establecidos incluyendo los de “Análisis y Reporte”. Presentar una caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. En un término no mayor a 45 días hábiles, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el*

Establecimiento Público Ambiental – EPA
Cartagena a través del correo electrónico
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

2. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL:*
 - a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
 - b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.*
 - c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.*
 - d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente*
 - e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad*
 - f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.*
 - g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello*
 - h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
 - i) *Dar cumplimiento a lo anteriormente dicho, en un término no mayor a 30 días hábiles.*
 - j) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
3. *Adecuar el cuarto de almacenamiento temporal de RESPEL, con un sistema de contención para evitar derrames o desplazamiento de los residuos líquidos peligrosos hacia el patio de la propiedad. Además, el establecimiento deberá garantizar que los empleados no dispongan de manera inadecuado los residuos, utensilios o recipientes que han estado en contacto con las sustancias nocivas al suelo o fuera de contenedores provistos para este fin. Asimismo, estos residuos deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente y mantener certificados de su disposición final. Plazo 15 días hábiles.*
4. *Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con base a la resolución 2184 de 2019. Entregar los residuos aprovechables al personal autorizado, que cuente con sus respectivos certificados de disposición final. Plazo 15 días hábiles.*
5. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 Artículo 7 en el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Este documento debe ser enviado a la autoridad ambiental para viabilidad de este. Plazo 15 días hábiles.
6. *Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No 771 del 27 de mayo de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES JUAN DAVID HERNÁNDEZ SAS - SERVITANQUES DEL CARIBE JD** con NIT 901089787-9, al correo electrónico servitanquesdelcaribejd@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proy. Danna S Garzon
AG – OAJ-EPA Cartagena